

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda de pertenencia, la cual correspondió por reparto.

Manizales, 25 de mayo de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Declarativo de Pertenencia por prescripción extraordinaria
RADICACIÓN:	170014003009-2023-00296-00
DEMANDANTE:	Duvier Hernán Montes Cuervo
DEMANDADOS:	Accionistas de la sociedad Administración y Agencias S.A. Adyasa (liquidada) Personas indeterminadas

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver la admisión de la presente demanda Declarativa de Pertenencia.

2. CONSIDERACIONES

Por reparto correspondió a este despacho judicial la presente demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria del derecho de dominio; no obstante, este judicial al hacer el control de calificación formal y material a las diligencias, advierte que no es competente para conocer de dicho trámite, teniendo en cuenta que según se evidencia en los documentos allegados, particularmente en el correspondiente a la factura de impuesto predial del inmueble del año 2023 (obranste a folio 30 del anexo 03), el avalúo catastral del inmueble supera la cuantía asignada a la competencia de este despacho judicial, situación que hace que este despacho no pueda conocer de la presente demanda, conforme a las normas procesales que se enuncian a continuación:

Sea lo primero para manifestar que en tratándose de conflictos jurídicos en los cuales de disputa la titularidad del derecho real de dominio, se ha determinado como reglas generales de atribución de competencia las siguientes:

i) *Por la Cuantía del Asunto (Factor Objetivo).* El factor de atribución de competencia en asuntos contenciosos que no siga una regla especial está supeditado a la cuantía de las pretensiones, sean estas de mínima, menor o de mayor, en consecuencia será competente el

Juez civil Municipal o Juez Civil Circuito según sea el caso - artículos 17, 18 y 20 del Código Adjetivo Civil.

Normativa que debe ser concordada con los artículos 25 y 26 Ibídem, mediante los cuales se fijan los parámetros de cuantificación y determinación de las cuantías así:

Art. 25 (...) Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). (...)

Art. 26 La cuantía se determinará así:

(...)

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

ii) *Por Factor Territorial*: De otra parte en lo que corresponde al análisis del factor territorial, el conocimiento del asunto litigioso en que se ejerciten derechos reales de conformidad a los reglamentado en el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso es competencia de modo privativo, del juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante..

Frente al caso en concreto, se advierte que la presente demanda busca la declaratoria de la pertenencia por prescripción adquisitiva del bien inmueble ubicado en la carrera 13 A No. 16-29 de la ciudad de Manizales, identificado con el folio de Matrícula inmobiliaria No. 100-44391, mismo que conforme a la factura de impuesto predial expedida por la Unidad de Rentas Municipales de la Alcaldía de Manizales y que fue aportada como prueba en el escrito introductorio, tiene un avalúo catastral para el año 2023 de \$409.681.000 (353,17 S.M.L.M.V) situación que de cara a las normas previamente señaladas, se constituye en un litigio de mayor cuantía y que por la ubicación del bien objeto de pertenencia debe ser conocido por los Juzgados Civiles del Circuito de Manizales.

Corolario de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda Verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria promovida por el señor Duvier Hernán Montes Cuervo en contra de los Accionistas de la sociedad Administración y Agencias S.A. Adyasa (liquidada) y Personas indeterminadas habrá de ser rechazada por falta de competencia, en consecuencia, se ordenará enviar el escrito presentado con sus anexos a los Juzgados Civiles del Circuito de Manizales para su reparto respectivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

3. RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria del dominio, promovida por el señor Duvier Hernán Montes Cuervo en contra de los Accionistas de la sociedad Administración y Agencias S.A. Adyasa (liquidada) y Personas indeterminadas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos al Centro de Servicios Judiciales Civil - Familia de la ciudad, a fin de que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de Manizales para lo de su encargo, previas las anotaciones en el aplicativo Justicia XXI- y su respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

AG

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86c224af82f0384f7bca2b783b95bd8697cb36b56afe1c23670eaff58ebdce1**

Documento generado en 26/05/2023 01:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>